



N° 1616/2017 UDAT Reg. 0cc
PrS. 004/2017 UDAT Reg. 0cc.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL, A LAS OCHO HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número PrS 005/2017 UDAT Reg. 0cc, realizado en contra de Sociedad Operadora del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Operadora del Sur, S.A. de C.V., con numero de NIT 0614-310797-109-0 y NRC 102651-8: en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Dispensa Familiar Chalchuapa", ubicado en Callejón Santa Ana, número 5, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; a quien se le atribuye la comisión de infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco; por lo que se hacen las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Consta a folio 02, memorándum de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete donde se determina la remisión de inicio de proceso administrativo sancionatorio por parte de UCSFI Chalchuapa, mediante el cual expresa que se ha tenido conocimiento de la existencia de infracción a la Ley para el control del tabaco consistente en "venta de productos de tabaco sin la Autorización del Ministerio de Salud" en establecimiento denominado "Dispensa Familiar Chalchuapa", ubicado en Callejón Santa Ana, número 5, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; por lo que en base de lo establecido en los artículos 31 y 33 de la Ley para el Control del Tabaco, la Unidad Comunitaria de Salud Familiar resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

2. Consta a folio 04, informe de inspección de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, donde se determina las actividades realizadas en cumplimiento a la Ley para el control de Tabaco obteniendo como resultado

la identificación de infracción a la referida Ley y el decomiso de productos de tabaco consistente en: 17 cajetillas cerradas de Dunhill ReRelease Me de 10 unidades cada una, 03 cajetillas cerradas de Dunhill release Me de 20 unidades cada una, 14 cajetillas cerradas de Dunhill Switch de 10 unidades cada una, 17 cajetillas cerradas de Pall Mail Ice Re de 10 unidades cada una, 03 cajetilla cerrada de Pall Mail FF de 20 unidades, 01 cajetillas cerrada de Marlboro Red de 20 unidades cada una, 10 cajetillas cerradas de Diplomat 100 de 20 unidades cada una, 09cajetilla cerradas de Diplomat 100 de 10 unidades cada una, 34 cajetillas cerradas de Diplomat Mentol de 10 unidades cada una.

3. Consta a folio 05, acta de inspección de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, realizada por Inspector de Saneamiento Ambiental de UCSF1 Chalchuapa, donde se pone de manifiesto la practica de inspección al establecimiento denominado Despensa Familiar Chalchuapa", ubicado en Callejón Santa Ana, numero 5, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, donde se verificó la existencia de venta de tabaco(cigarrillos) sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud.4. Consta a folio 06 Resolución de emplazamiento de las ocho horas del día siete de abril del año dos mil diecisiete, debidamente notificado a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecisiete, por medio del cual se emplazo y concedió a Operadora del Sur, SA. de C.V el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordenó su citación y emplazamiento en el lugar que para tal efecto se señalo en las diligencias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de emplazamiento compareciera a esta Dirección Regional a manifestar su defensa.

5. Consta a folios 08, escrito presentado en fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por Sr. en calidad de Apoderado Legal de Operadora del Sur, SA. de C.V., por medio del cual ejerce su derecho de defensa y audiencia y pide que se tenga por parte a su representada y por legitima la calidad en la que comparece, que se tenga en consideración lo expresado en escrito de defensa y que se continúe con el tramite correspondiente.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO.

De conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica correspondiente, se hacen las valoraciones legales encaminadas a garantizar la protección del derecho a la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales, y económicas del consumo del tabaco y exposición del humo del mismo, a través de los fundamentos jurídicos siguientes:

La Constitución de la República de El Salvador que establece en su Art. I la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el Art. 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Código de Salud establece las competencias del Ministerio de Salud determinando en el Art.42 que será éste por medio de la Dirección General de Salud como Organismo Técnico, el encargado de ejecutar las acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes, así como las complementarias pertinentes en todo el territorio de la República, a través de sus dependencias regionales y locales de acuerdo a las disposiciones del relacionado Código y Reglamentos sobre la materia.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo el proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco. La Ley para el Control del Tabaco en su Art. 1 determina como objetivo el establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana, de las consecuencias

sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo, por lo que de dentro de las potestades y la autonomía delega al Ministerio de Salud a través de las Unidades de Salud las cuales tienen la competencia para iniciar el proceso sancionatorio prescrito en la Ley para el Control del tabaco, mismo que una vez iniciado deberá remitirse a la Dirección Regional de Salud que corresponda, según el área geográfica de influencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que deban observarse. con el objeto de imponer cualquiera de las sanciones que prescribe la relacionada Ley.

Respecto al presente caso la Ley para el control del tabaco regula la venta de productos de tabaco (cigarros) estableciendo en el Art. 8 "AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA, toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, comercialización y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año.."estableciéndose de conformidad al Art. 5 inc, final del Reglamento de Ley para el control del tabaco que "la autorización a que se refiere el Art. 8 de la Ley, tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente en que se extienda la autorización respectiva, debiendo ser renovada en los primeros treinta días previos a la caducidad de su vigencia", siendo que ante el incumplimiento de dicha obligación se establecen las infracciones, sanciones y procedimientos, así el Art. 26 de la referida Ley regula las acciones de VENTA SIN AUTORIZACIÓN en el que determina que "La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos del tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente ley, será sancionada con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco"; de tal manera que el Art. 31 inc. 20 de la Ley para El Control del Tabaco expresa que el funcionario competente que personalmente o por cualquier medio tuviere conocimiento de una contravención a la Ley para el control del tabaco, deberá ordenar de inmediato que se instruya el receptivo procedimiento; por lo que el Médico Director de la UCSFI Chalchuapa; ha cumplido su obligación legal de dar inicio y remitir el proceso sancionatorio a esta Dirección Regional al haberse constatado por medio

de los inspectores de saneamiento ambiental la comisión de una infracción.

III. ARGUMENTOS DE PARTE DE OPERADORA DEL SUR S.A DE C.V.,

Habiéndose realizado el correspondiente emplazamiento y notificación del mismo, el Apoderado Legal de Operadora del Sur S.A de C.V., manifestó:

1. Que su representada es propietaria de un establecimiento comercial denominado "Despensa Familiar Chalchuapa", ubicado en Callejón Santa Ana, numero 5, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

2. Que con fecha 3 de mayo del corriente año en Despensa Familiar Chalchuapa, se recibió notificación de emplazamiento por parte de esta Dirección Regional, por medio de la cual se hace de conocimiento de la referida sociedad el inicio de proceso sancionatorio por Infracción a los artículos 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco.

3. Que su representada ha contado con el permiso para la venta de productos de tabaco por medio de resolución N° 832-2016, emitida por esta Regional de salud en fecha 31 de marzo de 2016, donde consta la autorización emitida a la sociedad en referencia para el año 2016, otorgada por el periodo de UN AÑO, contado a partir del 01 de abril de 2016 al 01 de abril de 2017; habiéndose presentado la solicitud de Renovación de Autorización para la comercialización de productos de tabaco para el año 2017, en fecha 3 de abril del corriente año.

4. Que su representada tiene por finalidad brindar el mejor servicio a sus clientes y poner a disposición productos de calidad y que cumplan con la normativa legal.

IV. CONSIDERANDOS:

vistos y analizados los autos que anteceden esta dirección regional de salud, considera;

Que tal como lo aduce el Apoderado Legal de la Sociedad Operadora del Sur S.A de C.V., efectivamente la Sociedad Operadora del Sur SA de CV.. es la propietaria del establecimiento comercial denominado 'Despensa Familiar Chalchuapa', ubicado en Callejón Santa Ana, numero 5, ciudad de

Chalchuapa, departamento de Santa Ana; mismo donde se inicio el proceso administrativo sancionatorio en cuestión al presente caso.

Que tal como consta en autos agregados al expediente del presente proceso esta Dirección Regional emitió resolución de emplazamiento en fecha siete de abril del corriente año siendo debidamente notificada en fecha tres de mayo del corriente año en establecimiento Despensa Familiar Chalchuapa; por medio de la cual se hace de conocimiento de la Sociedad Operadora del Sur S.A de C.V., el inicio de proceso sancionatorio por infracción a los artículos 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco nacido a raíz de acta de inspección realizada en fecha tres de abril de dos mil dieciséis.

En los registros que lleva esta regional de salud consta que por medio de resolución número 832-2016 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis se otorgo autorización para la comercialización de productos de tabaco a establecimiento denominado "Despensa Familiar Chalchuapa por el plazo de UN AÑO con vigencia a partir del primero de abril de dos mil dieciséis al primero de abril de dos mil diecisiete, determinándose que debía de renovar la misma en el plazo de treinta días previos a la caducidad de su vigencia, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 5 inc. Final del Reglamento de Ley para el Control del Tabaco; habiéndose iniciado proceso administrativo sancionatorio por medio de acta realizada por Inspector de UCSFI Chalchuapa a las diez horas con treinta minutos de fecha tres de abril de 2017 ya que a la fecha de inspección se estaba realizando la acción de comercialización de productos de tabaco sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud, sin contar en registros de la Unidad correspondiente la interposición de solicitud de Renovación de Autorización correspondiente; por lo que al haber iniciado el proceso sancionatorio con el levantamiento de la respectiva acta de inspección fue por horas vespertinas de fecha tres de abril del corriente año que se presenta solicitud de renovación de autorización para la comercialización de productos de tabaco por medio de la cual además se determina que efectivamente la sociedad Operadora del Sur SA de CV., no había presentado en tiempo y forma su solicitud de renovación de autorización para la comercialización de productos de tabaco; es decir treinta días antes de la caducidad de su vigencia lo que se determina al momento de

realizar la inspección, haciéndose constar por medio de acta de inspección y decomiso de productos de tabaco correspondiente que en el establecimiento Despensa Familiar Chalchuapa se estaba realizando la acción de comercialización de productos de tabaco sin la correspondiente autorización del Ministerio de salud lo que constituye la infracción de Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco.

El Apoderado Legal de la sociedad manifiesta que su representada tiene por finalidad brindar el mejor servicio a sus clientes, poner a disposición productos de calidad y que cumplan con la normativa legal, sin embargo se estaba realizando actividades de comercialización de productos de tabaco sin la correspondiente autorización del Ministerio de Salud habiéndose presentado solicitud de autorización para la comercialización de productos de tabaco fuera del plazo correspondiente es decir en fecha 3 de abril del corriente año; solicitud a la que esta Regional de salud le dará el tramite de Ley correspondiente una vez de haya fenecido el proceso administrativo correspondiente. Por todo lo anteriormente relacionado esta Dirección concluye la legalidad del proceso administrativo sancionatorio al existir una clara infracción a la Ley para el Control del Tabaco por parte de Operadora del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Operadora del Sur S.A DE C.V., por lo tanto se decanta y pronuncia responsable a la aludida sociedad por Infracción a la Ley para el Control del Tabaco consistente en Comercialización de productos de tabaco sin autorización del Ministerio de Salud regulado en art 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco actividad realizada en establecimiento denominado "Despensa Familiar Chalchuapa"; lo cual considera atentatorio al derecho de la salud de la persona humana.

Respecto al producto de tabaco decomisado y de conformidad Art. 39 del Reglamento de Ley para el Control del Tabaco que establece que "finalizado el proceso con la resolución administrativa, la autoridad que conoció del asunto ordenará la destrucción o devolución de los productos de tabaco y derivados, según corresponda; por lo que en el presente caso al haberse determinado que Operadora del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Operadora del Sur S.A DE C.V..

efectivamente cometió la Infracción a la Ley para el Control del Tabaco consistente en Comercialización de productos de tabaco sin autorización del Ministerio de Salud regulado en art 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, procederá a ordenar la destrucción del producto de tabaco decomisado consistente en: 17 cajetillas cerradas de Dunhill Release Me de 10 unidades cada una, 03 cajetillas cerradas de Dunhill release Me de 20 unidades cada una, 14 cajetillas cerradas de Dunhili Switch de 10 unidades cada una, 17cajetillas cerradas de Pall Mall ice Re de 10 unidades cada una, 03 cajetilla cerrada de PallMail FF de 20 unidades, 01 cajetillas cerrada de Marlboro Red de 20 unidades cada una, 10 10cajetillas cerradas de Diplomat 100 de 20 unidades cada una, 09 cajetilla cerradas do Diplomat100 de 10 unidades cada una, 34 cajetillas cerradas de Diplomat Mentol de 10 unidades cadauna.

III. PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud de acuerdo a los argumentos técnicos y jurídicos relacionados y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye la Constitución de la República Art, 1 y 65; Código de Salud 41 y 42; Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco Art. 3; Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles Art 131; Ley para el Control del Tabaco Art. 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; Reglamento de Ley para El Control del Tabaco Art. 39 y 42; **RESUELVE:** I) Sanciónese a Operadora del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Operadora del Sur S.A DE C.V., en calidad de propietaria de establecimiento denominado "Despensa Familiar Chalchuapa" ubicado en Callejón Santa Ana, número 5, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco, II)Ordénese a Operadora del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Operadora del Sur S.A DE C.V., en calidad de propietaria de establecimiento denominado Despensa Familiar Chalchuapa ubicado en Callejón Santa Ana, número 5, ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; el pago de multa de OCHO SALARIOS MINIMOS MENSUALES ESTABLECIDOS PARA EL SECTOR COMERCIO Y SERVICIOS equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMRCA(\$2,400.00) por la comisión de la infracción consistente en Venta de productos de

tabaco sin Autorización del Ministerio de Salud regulada en el artículo 8 y 26 de la Ley para el Control del Tabaco. Dicha multa deberá ingresar al Fondo General de Ia Nación, por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y cancelada dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente resolución por medio de la cual se impone la multa. III) Habiéndose presentado solicitud de autorización para la venta de tabaco désele el tramite de Ley correspondiente en cuanto se encuentre debidamente cancelada la multa interpuesta mediante la presente resolución, IV) Ordénese la destrucción del relacionado producto de tabaco decomisado, debiéndose tomar las medidas adecuadas para evitar riesgos a la salud y al ambiente. NOTIFIQUESE.



DRA. DORA MARIA VEGA
DIRECTORA REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL